**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

**DE SANTA FE SANCIONA CON**

**FUERZA DE LEY**

**DECLARACIÓN COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA**

**A LA CUENCA DEL ARROYO MONJE**

**ARTÍCULO 1º:-** Declárese Área Natural Protegida al sector de la “Cuenca del Arroyo Monje”, comprendido entre la intersección de dicho arroyo con la Ruta Nacional N° 11, cuyas coordenadas geográficas son (32°23’27’’ S; 60°55’40’’ O), hasta su desembocadura en el Río Coronda, conforme a las disposiciones del artículo 21 de ley n° 12.175.

**ARTÍCULO 2º**: Determínase que el Área Natural Protegida descripta en el artículo anterior se encuadrará en la categoría de Reserva Hídrica Natural, según artículo 48 de la citada ley, siendo el Poder Ejecutivo quien establecerá la regulación particular propia y específica según corresponda.

**ARTÍCULO 3º:-** El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º:** Derógase toda otra norma que en general y/o particular se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5º:-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto proteger y preservar el paisaje natural y la flora y fauna autóctona, de un sector de la Cuenca del Arroyo Monje, declarándola Área Natural Protegida, a los fines y conforme a lo regulado por la Ley Provincial Nº 12.175 que determina que las Áreas Naturales Protegidas se constituirán únicamente por Ley que las declare como tales, siendo el régimen apropiado según las características de la zona el de Reserva Hídrica o Humedal, según artículo 20 inciso 8 y artículo 48 de la dicha Ley, que regula el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

**Características geográficas, naturales y culturales.**

Esta porción del arroyo Monje es un último y pequeño tramo de una gran Cuenca que ha sido modificada por el hombre en su mayor superficie, y es allí donde se observa el contraste entre las zonas intervenidas y las zonas que aún se encuentran en estado natural.

El área que se pretende preservar pertenece al Departamento San Jerónimo, los cursos de agua y su entorno constituyen hábitats para la diversidad biológica y además su belleza natural atrae a turistas amantes de la pesca y la naturaleza. Además contribuye con el sistema hidrológico ya que actúa como reservorio de agua superficial, atenúa las inundaciones y contribuye a la recarga de acuíferos.

El arroyo Monje, en este tramo, forma saltos naturales que posibilitan la presencia de peces, en especial el dorado. La zona lindante con dicho arroyo es de pastizales y bañados; encontrándose en las orillas espinillos y otros pequeños árboles, constituyendo un hábitat natural de numerosas especies.

En su desembocadura se forma una playa natural conocida como Balneario La Boca de Monje, muy apreciado por el turismo para el esparcimiento y la pesca. Por tanto en necesario también tomar medidas para que se pueda disfrutar de la naturaleza fomentando el respeto por la biodiversidad y evitando la pesca indiscriminada.

Dicha cuenca es colectora de Cañada Carrizales Grande, Cañada Rosquín, Laguna de Las Milagrosas, Cañada de los Esteros, Cañada de Las Estacas, Cañada de los Leones, Arroyo Chupín, Bajo de los Perros, Cañada de los Arboles, Canal Irigoyen, Cañada Arce, Cañada los Quebrachitos, Canal Principal Sastre, Cañada Romero y múltiples bajos que en las épocas de lluvia aportan su caudal. Además en su extensión se encuentran las localidades de Sastre, Barracas, Gálvez, San Genaro, El Trébol, Las Rosas, Monje, Maciel, San Jorge, entre otras, beneficiarias de los aportes que realizan los bosques ribereños, los cursos de agua y las lagunas temporales y/o permanentes de la cuenca del Monje. Puede mencionarse entre los beneficios, los siguientes: procesan smog; producen madera, leña, forraje, materiales para la construcción; producen alimentos vegetales y animales; brindan componentes para la elaboración de medicamentos, benefician la polinización de las huertas y el arbolado público. Además los humedales de lagunas permanentes y/o temporales retienen y diluyen contaminantes producidos por los agroquímicos utilizados en las prácticas agrícolas de la zona y regulan el caudal de agua, aminorando el impacto de las inundaciones producidas por las grandes lluvias.

Posee una apreciada biodiversidad. Dentro de la flora encontramos por ejemplo algarrobo, curupí, cini cina, chañar, timbó, ombú, tala, ceibo, aromito, chilca y espartillo. Respecto a la fauna, los peces que habitan son saraca, raya, salmón, dorado, machete, sábalo, boga, tarucha, palometa, anguila criolla, apretador, bagres, armados, mojarras, manduvi, san pedro, surubí y patí. También completan el paisaje numerosas especies de aves como agachona, aguila pampa, chimango, águila mora, caracolero, aguilucho langostero, carancho común y gallareta, entre otros, y mamíferos: lobito de río, carpincho, zorro gris, aguará guazú y puma.

Su ubicación geográfica es realmente estratégica no solamente desde el punto de vista regional sino nacional e internacional ya que es zona de paso obligado del Mercosur.

Una cuestión no menor es la importancia cultural. Dicho sector, por su inmejorable conexión, formó parte del Camino Real en los albores de la conquista. Más tarde, según historiadores, aprovechando el camino de carretas pasó por allí el Libertador José de San Martín, albergándose en un paraje que aún se conserva, en donde se levantaba una posta del viejo camino de carretas, y en el que hasta hace años se conservaban un cepo de la época y cerca de allí un viejo puente de madera. Con los años se convirtió en un bar conservando intacta las características de la época. También relata la memoria colectiva, que allí se ocultó Ambrosio Alzugaray, un obispo español de Córdoba luego de que se declarara la independencia argentina.

**Antecedentes, amenazas y propuestas.**

La amenaza que recibe este arroyo es la canalización artificial. Existen permanentes intentos dado a que algunos productores reclaman esa obra como solución para que sus campos desagüen rápidamente y no permanezcan inundados. Sin embargo según relato de pobladores y proteccionistas las intervenciones artificiales en los canales naturales provocan grandes desastres.

En varias oportunidades hubo propuestas de canalización de esta parte del arroyo con diversos fundamentos. En general la finalidad es aumentar la capacidad de conducción del canal existente a los efectos de agilizar la salida de los excedentes hídricos provenientes de la red de drenaje de la cuenca de aporte de la Cañada Carrizales. También con este tipo de obras se pretende disminuir los efectos del almacenamiento determinados por la morfología de la zona y minimizar los desbordes y los tiempos de permanencia del agua. Esto es cuestionado por especialistas en la materia y ambientalistas ya que, coinciden, no aporta tales beneficios y por el contrario solo modifica el ambiente natural, provocando la extinción del paisaje y la biodiversidad y no permitiendo que los humedales cumplan con su función vital de regular las inundaciones. Esa modificación de caudal y velocidad del curso de agua erosiona las costas aguas abajo, provocando impactos negativos en las reservas de agua río arriba.

Se constata que la primera canalización fue realizada en el año 1950 y fue provocando modificaciones profundas del ambiente. Sumado a ello la utilización para el pastoreo, la caza y la pesca indiscriminada, y el desmonte de los bosques ribereños para aumentar la zona agrícola han profundizado el daño del ecosistema natural. Recién ahora, después de tantos años, el paisaje está recuperando su fisonomía.

Otro ejemplo es la obra de canalización que comenzó a ejecutarse en 2009, con gran oposición de sectores proteccionistas, obra que finalmente ha quedado paralizada.

En la actualidad existen varias propuestas para crear reservas con fines de recreación y educativos y para proteger los pastizales de la región pampeana ya que son los ecosistemas más modificados de Argentina. Según la Administración de Parques Nacionales, la región pampeana alcanza apenas el 1,02% de superficie protegida cuando a nivel internacional se recomienda conservar el 17% de la ecorregión. Entre 1988 y 2002, los pastizales naturales en la Región Pampeana sufrieron una pérdida de 924.000 hectáreas, lo que significa una reducción durante dicho período de 3,6%.

Proteger los entornos de la cuenca del arroyo Monje, incluyendo los pastizales, significaría proteger los cursos de agua y las lagunas temporales y/o permanentes de la cuenca. La protección debe incluir no solo evitar las canalizaciones a gran escala sino también las numerosas canalizaciones clandestinas que provocan iguales daños.

La intervención indiscriminada del hombre es causante de muchos desastres dentro de las cuencas en general, ya que se sobreexplota quitándole recursos y vegetación, y ello es también una buena razón para resguardar la cuenca de los abusos del hombre. Además proteger el patrimonio natural constituiría un inmejorable pizarrón para poder desarrollar otros emprendimientos controlados, tales como turismo ecológico con visitas guiadas que promuevan el conocimiento y la importancia de la preservación de cuantiosas especies de flora y fauna autóctona.

**Marco legal:**

A nivel global, la conciencia por el cuidado del medio ambiente y el compromiso de muchos Estados por tomar medidas para disminuir los impactos ambientales que producen las actividades del hombre, viene manifestándose desde principios de la década de l970 en las distintas cumbres organizadas por la ONU. Fueron sucediéndose hasta la fecha diversas Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), conocidas como Cumbres de la Tierra. La primera se realizó en 1972 en Estocolmo, luego en 1992 en Río de Janeiro, en 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica) y en junio de 2012 se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20. En cada una de ellas, los gobiernos se comprometieron a través de la firma de convenios, siendo importante en el tema que nos convoca, el “Convenio de diversidad biológica” y los “Principios de conservación de bosques”.

La reforma Constitucional del año 1994 introduce entre los nuevos derechos los denominados de la Tercera Generación, el derecho a gozar de un ambiente sano. El artículo 41 en su primera parte establece que: *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.*

A la vez dicho artículo 41, expresa también *“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”*

En la Constitución reformada también se incorpora en el artículo 124: “*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*.

En dicho marco en el año 2002 se sancionó en la Nación la Ley General del Ambiente, N° 25.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Introduce una serie de principios entre los que encontramos Principio de prevención, para evitar efectos negativos; de equidad intergeneracional y de sustentabilidad que nos compromete con las futuras generaciones; principio de responsabilidad, que le atribuye a quien genera efectos degradantes la obligación de pagar y recomponer; principios de subsidiaridad, solidaridad y cooperación que refieren a todas las instancias del Estado.

Capítulo aparte merece el novedoso “Principio precautorio” mediante el cual en caso de duda razonable sobre la posibilidad que una determinada actividad produzca un daño grave e irreversible al medio ambiente, debe demorarse, limitarse o impedirse dicha actividad hasta adquirir certeza de que no existen dichos peligros y en caso contrario asegurar la respuesta frente a la eventualidad de su existencia. Esto ha tenido como consecuencia en las cuestiones de derecho, que quien quiere llevar adelante determinada actividad debe probar que la misma no es peligrosa para el medio ambiente. Además, utilizando este principio, se ha asentado basta jurisprudencia en casos en los que ambientalistas han sido los actores de recursos cuyo fin fue detener o modificar obras llevadas a cabo por la Administracion Pública.

Como consecuencia de los nuevos paradigmas en legislación ambiental, la provincia de Santa Fe ha dictado la Ley Provincial de Ambiente nº 11717, que además de respetar los principios y requerimientos, contempla específicamente la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales, de cualquier índole y dimensión que contuvieran suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes, y la sustentabilidad ecológica, económica y social para el desarrollo humano. Y bajo este marco luego se sancionó la ley nº12.175 que regula las Áreas Naturales Protegidas, estableciendo objetivos y categorizando distintas formas de protección.

Retomando el tema de sustentabilidad, Ricardo Lorenzetti expresa que ha surgido un nuevo sujeto de derecho: las generaciones futuras. Y ese concepto encierra el compromiso de políticas de cuidado para que dichas generaciones futuras puedan disfrutar un ambiente saludable.

Es imprescindible además, analizar el derecho al ambiente como un derecho de incidencia colectiva, concepto que se ha incorporado en la Constitución de 1994, artículo 43, que establece que el afectado, ciertas clases de asociaciones y el Defensor del Pueblo se encuentran legitimados para interponer acción de amparo contra “cualquier forma de discriminación, y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general”. Se interpreta y reconoce el derecho a accionar judicialmente a sujetos potencialmente distintos de los afectados en forma directa por el acto u omisión que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por la Constitución.

El nuevo Código Civil y Comercial que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015 recepta y regula los derechos de incidencia colectiva, incluyendo derechos de los consumidores y usuarios y el derecho a un ambiente sano.

**Conclusión**

Concatenando las cuestiones jurídicas no se presentan dudas de la responsabilidad del Estado en la preservación del medio ambiente. Claro está que debe tomar acciones para recomponer o mitigar decisiones pasadas que han afectado el ecosistema y han incidido en forma negativa en la población. Dichas acciones consisten no solo en paralizar cualquier intento de canalización artificial ya que los resultados están comprobados sino proteger mediante el recurso legal, como Área Natural Protegida, sectores con tanta riqueza como lo es la Cuenca del Arroyo Monje.

Estas medidas estarían acordes a proteger el ambiente actual y para las generaciones futuras, pero además protegerían al Estado y sus ciudadanos de cualquier acción de resarcimiento y de acción colectiva provocada por los daños al ambiente.

La declaración de Área protegida de la cuenca del Arroyo Monje es de transcendental importancia. Está en manos de la legislatura preservar la flora, la fauna, el ambiente físico y los derechos colectivos de la población.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.